

Al contestar refiérase
al oficio N.º **01584**

29 de enero, 2025
DFOE-LOC-0200

Licenciada
Norma Aguilar Cordero
Auditora Interna a.i.
naguilar@aserri.go.cr
MUNICIPALIDAD DE ASERRI

Estimada señora:

Asunto: Se imprueba la propuesta de reforma al Reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Aserrí

Se atiende el oficio n.º AU-002-2025 de 14 de enero de 2025, recibido en el Órgano Contralor en la misma fecha, donde solicita sea aprobado un nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna (ROFAI) de la Municipalidad de Aserrí. Para ese efecto, se adjuntan los siguientes documentos:

- Certificación del ROFAI de la Municipalidad de Aserrí, suscrita por la Secretaria del Concejo Municipal, donde se indica que fue aprobado en la Sesión Ordinaria n.º 033 del 18 de diciembre de 2024, por medio del acuerdo n.º 04-033, Artículo Tercero.
- Certificación suscrita por la Auditora Interna de la Municipalidad de Aserrí, donde indica que el ROFAI aprobado por el Concejo Municipal "(...) cumple con lo establecido en la normativa legal, técnica y reglamentaria pertinente, así como en las Directrices Generales Relativas al Reglamento de Organización de las Auditorías Internas del Sector Público D-2-2006-CO-DFOE-DAGJ".

De primer orden, es necesario aclarar que para gestionar lo relativo a los ROFAI se debe aplicar lo establecido en los "Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la CGR" (*Lineamientos*)¹, ya que es la norma que actualmente rige la materia. Esta precisión se realiza dada que las directrices citadas en el documento se encuentran derogadas.

¹ [R-DC-83-2018](https://www.cgr.go.cr/03-documentos/normativa/normativa.html), de 09 de julio de 2018. Se sugiere visitar de manera periódica la sección <https://www.cgr.go.cr/03-documentos/normativa/normativa.html>

DFOE-LOC-0200

2

29 de enero, 2025

Según lo establecen los *Lineamientos* en su aparte 5.1, Procedimiento de Aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, una vez aprobado por el jerarca, el auditor interno debe presentar a la Contraloría General la solicitud de aprobación respectiva, adjuntando su declaración de que lo aprobado por el jerarca cumple con la normativa aplicable, así como una copia certificada del reglamento aprobado por el jerarca y emitida por la autoridad certificadora competente, según las regulaciones de la institución, en el caso particular de las municipalidades, se debe cumplir con lo establecido por el artículo 53 inciso c) del Código Municipal².

Al respecto, del análisis realizado a la documentación aportada al Órgano Contralor, se determinó que no se cumple con los requisitos establecidos en el referido punto 5.1 de los *Lineamientos* ya citados, siendo que la declaración que se requiere adjuntar difiere en su naturaleza a la certificación. En ese sentido, la declaración constituye una manifestación formal, personal y voluntaria, con la finalidad de confirmar que son ciertos los hechos sobre los cuales se declara; es decir, mediante la declaración el firmante manifiesta que el Reglamento que aquí interesa, cumple con todos los requisitos contemplados en la normativa. Ello adquiere importancia, porque se trata de una declaración responsable y simple, con el objetivo de determinar la veracidad de determinados hechos.

Dado lo anterior, los documentos requeridos se encuentran incompletos, por lo que no se cumple con lo establecido en los *Lineamientos*, lo que lleva como consecuencia su devolución sin poder otorgarse la respectiva aprobación.

No obstante, en atención a los principios de eficiencia, simplicidad y economía procesal, así como la obligación de (...) *La Contraloría General debe pronunciarse dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, con base en la documentación presentada por el auditor interno, sin demérito de sus facultades de solicitar información adicional, de ampliar su análisis o de la fiscalización posterior que corresponda (...)*, se procede a realizar el análisis del texto propuesto por la auditoría interna, emitiendo algunas observaciones que se consideran pertinentes y que también llevan al rechazo del texto sometido a conocimiento del Órgano Contralor.

El objetivo del ROFAI es comprender los aspectos particulares que se presentan en la Auditoría Interna de la Municipalidad de Aserrí, tiene la bondad de ser un instrumento focalizado y de carácter específico, ventaja que no ofrecen las leyes al ser de alcance general y por tanto, no podrían precisar aspectos propios del entorno de la municipalidad.

² Ley n.º 7794, de 30 de abril de 1998.

DFOE-LOC-0200

3

29 de enero, 2025

En ese sentido, no puede perderse de vista que la naturaleza del ROFAI como instrumento o cuerpo normativo para la organización y funcionamiento de las auditorías, es precisamente dejar plasmadas aquellas regulaciones estrictamente necesarias que permitan delimitar el personal y los medios adecuados para lograr el fin de la auditoría. Con ese propósito corresponde que se incorporen en el ROFAI regulaciones atinentes a la ejecución de funciones propias de la auditoría que no se encuentren establecidas en otros cuerpos normativos, de mayor rango y ya de por sí de obligado cumplimiento.

Entonces, no corresponde realizar transcripciones literales de artículos comprendidos en la Ley General de Control Interno³ (LCGI), los Lineamientos de la Contraloría General o de otros ROFAI que no responden a las características propias de su unidad –como la municipalidad de San José o el MEIC–, situación que se presenta a lo largo del proyecto. Se citan como ejemplo, pero no se limita, a los artículos 3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 51, 52, 53 54, entre otros. Se sugiere revisar la redacción de los artículos y re-orientarlos para atender la singularidad de la municipalidad de Aserri. También, debe revisarse la normativa citada, ya que la misma ha sido actualizada, modificada o derogada, por lo que debe ajustarse al marco normativo vigente.

Respecto de los artículos 19 y 20, debe indicarse que refieren a la voluntad del Concejo Municipal en el año 2010, modificando el antiguo ROFAI, si se mantiene la misma decisión en cuanto a las vacaciones y capacitaciones, no es necesario hacer referencia a ese momento, pues quedará plasmado de manera actualizada en el instrumento que se aprobaría⁴. Además, se sugiere incorporar en el texto que aunque sea de manera posterior y con el propósito de mantener la fluidez en la comunicación, informar al Concejo Municipal como jerarca del Auditor Interno, sobre los períodos en que se encontró de permisos, vacaciones o en capacitaciones, aunque se enmarquen dentro del rango de los 5 días indicados en el texto del proyecto de reglamento.

Asimismo, se solicita valorar que al referenciarse artículos puntuales de leyes, tal y como se indica en algunos textos de la propuesta, se corre el riesgo que ante la eventual derogatoria, corrección de numeración del artículo, etc., se obtenga como resultado que para mantener actualizado el texto del ROFAI se deba generar a su vez una reforma de éste y así cada vez que ocurra una situación similar, por lo que sería conveniente valorar el citar las normas en términos generales, tal y como se hizo al referenciar alguna normativa, dando además uniformidad a la redacción del instrumento, ya que hay artículos que citan la norma de manera general y otros de manera puntal.

³ Ley n.º 8292 de 31 de julio de 2002.

⁴ Al respecto se expuso en la propuesta “modificado por medio de La Gaceta n.º [174](#) del 7/2010”.

DFOE-LOC-0200

4

29 de enero, 2025

A continuación se exponen otras observaciones por artículo de la propuesta, a fin de que se analice la modificación en su redacción, considerando lo ya expuesto.

- a) Artículo 1, punto c) Visión y Misión: Sobre el particular, la visión indica "(...) ser la unidad reconocida como un órgano fiscalizador de excelencia (...)" por lo que debe modificar el uso del término "fiscalizador", por cuanto la fiscalización corresponde a una competencia propia de los órganos superiores de fiscalización, como la Contraloría General de la República, no así para las auditorías internas⁵, en el tanto la normativa que da sustento a su actuar le atribuye funciones de control y verificación, pero no de fiscalización. Además, se crea una incongruencia con el concepto de auditoría que se desarrolló en el punto a) del mismo artículo.
- b) Artículos 9 y 10: Valorar la redacción y ajustar a la municipalidad de Aserrí, donde sí hay un auditor a tiempo completo y además los textos propuestos podrían contradecirse entre ellos.
- c) Artículo 11: Ajustar redacción. Si la municipalidad no ha considerado crear un puesto de subauditor, se puede orientar a un perfil que tenga las características suficientes para realizar las sustituciones de ausencias temporales. Esto debe adaptarse a la municipalidad de Aserrí y la conformación de la unidad de auditoría interna.
- d) Artículo 12: Ajustar según las modificaciones introducidas en la R-DC-83-2018, sobre lo correspondiente a la separación del cargo.
- e) Artículo 14: Revisar redacción. La delegación de funciones del auditor interno no se encuentra contemplada en los *Lineamientos*, si lo pretendido refiere a una suplencia, sustitución, recargo o nombramiento interino, debe utilizarse el vocabulario técnico correspondiente.
- f) Artículo 15: Valorar establecer el plazo que se entiende por ausencia temporal en la municipalidad de Aserrí. Se reitera que el *Lineamiento* es general para dar la oportunidad a cada institución, en este caso a la municipalidad, de adaptar la situación de ausencias temporales a su realidad. En el mismo sentido el artículo 16 de la propuesta.
- g) Artículo 26. Sujetos fiscalizados: Se reitera lo indicado respecto al uso del término fiscalizar. Como punto orientador se reitera que puede observar el oficio n.º [10974](#) (DFOE-LOC-0928) de 02 de julio de 2024, a fin de ajustar la redacción. En el mismo sentido el artículo 31.
- h) Artículo 28. Presupuesto anual de la auditoría interna: Valorar incluir que aunque el presupuesto anual de la auditoría es independiente, el mismo se elabora tomando en consideración los recursos municipales y las posibilidades de aportación real, existiendo un balance entre las finanzas municipales y los recursos que requiere la auditoría interna para realizar su labor.
- i) Artículo 30: Revisar la redacción del artículo, ¿qué se entiende por las solicitudes que van en detrimento de las posibilidades?, esto considerando que se abre la posibilidad en la redacción del mismo artículo de asignar menos presupuesto del solicitado por la auditoría

⁵ Ver el oficio n.º [10974](#) (DFOE-LOC-0928) de 02 de julio de 2024, a fin de ajustar la redacción

DFOE-LOC-0200

5

29 de enero, 2025

interna. Se sugiere ajustar lo desarrollado al punto 7 de los *Lineamientos*, referente a la solicitud y asignación de recursos de las auditorías internas del sector público.

- j) Artículo 38: Ajustar redacción, esto porque la atención de denuncias no son procesos especiales de auditoría. En ese sentido, debe considerarse que las Relaciones de Hechos y las Denuncias Penales no corresponden a un tipo de auditoría, ni se pueden equiparar a las mismas. El proceso de investigación es sustancialmente diferente a una auditoría, por lo que no se deben mezclar, se debe revisar y reorientar este artículo. Se sugiere utilizar como punto orientador los Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares, [R-DC-102-2019](#).
- k) Artículo 40. Sobre la autorización de libros, valorar incluir la normativa que al respecto dicta el Archivo Nacional⁶.
- l) Artículo 45: Se reitera lo indicado en cuanto a las denuncias y la base para su atención según la R-DC-102-2019.

También, es importante acotar que en los posibles traslados de las denuncias se tomarán las previsiones para proteger la identidad del denunciante, aspecto tutelado por la Ley General de Control Interno⁷ y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública⁸, por lo que en la eventualidad de remitir la denuncia a otra instancia para su atención, en el documento pertinente se realizarán las advertencias correspondientes con respecto a la responsabilidad de resguardar la confidencialidad.

Finalmente, se insta a revisar la posición otorgada a los artículos que corren del 50 en adelante, ya que el capítulo X se dispuso como “disposiciones finales”, por lo que no corresponde esta descripción con aspectos tales como las modificaciones al manual descriptivo de puestos o la creación de plazas y requerimientos de recursos para la unidad de auditoría interna, aspectos que además ya fueron abordados en otros artículos, por lo que podrían ser reiterativos y revelan una mala técnica en la creación de la normativa.

⁶ Norma técnica nacional NTN-005. Lineamientos para la elaboración de actas de sesiones de concejos municipales en soporte papel, publicada en La Gaceta N° 183 del 27 de setiembre del 2022 y la Norma técnica nacional NTN-006. Lineamientos para la elaboración de actas de órganos colegiados en soporte papel, publicada en La Gaceta N° 183 del 27 de setiembre del 2022, disponibles en https://www.archivonacional.go.cr/index.php?option=com_content&view=article&id=142

⁷ Ley n.° 8292 de 31 de julio de 2002.

⁸ Ley n.° 8422 de 06 de octubre de 2004.

DFOE-LOC-0200

6

29 de enero, 2025

Es oportuno mencionar que los anteriores comentarios y observaciones no pretenden ser exhaustivos, siendo claro que su atención y ajustes es responsabilidad de la Auditora Interna. Es preciso señalar, que las reformas que se introduzcan deben someterse al conocimiento y aprobación del Concejo Municipal, de previo a volver a presentar el reglamento para el trámite de aprobación, según lo establece la referida R-DC-83-2018.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Yildred Valladares Acuña
Fiscalizadora

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

FARM/mgr

C: Expediente

Ni: 435 (2025)

G: 2025000808-1